



**INFORME SECRETARIAL:** Se informa que el abogado designado como curador ad-litem para representar al codemandado Jhonathan Moreno Cruz, allego memorial declinando dicha nominación, refiriendo que en la actualidad se encuentra adelantando otros procesos en amparo de pobre y curador ad-litem, relacionando siete de ellos. (*Anexo 18 del cuaderno principal expediente digital*).

Diciembre 04 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2019-00716-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede en este proceso ejecutivo que promueve a través de apoderada, el señor **Adalberto Mejía López**, en contra de los señores **Jonathan Moreno Cruz y Edwin Daniel Sánchez Galvis**, y en atención del memorial allegado por el abogado Luis Carlos Jaramillo Candamil, quien fuera designado como curador ad-litem del codemandado Moreno Cruz mediante auto del 13 de noviembre del año en curso, se dispone requerir nuevamente a éste profesional para que aporte certificaciones actualizadas, con calendas no superiores a treinta días que den cuenta que aún **SE ENCUENTRA ACTUANDO** en los procesos que se relacionan para sustentar el rechazo de la designación.

Lo anterior, al advertir el Juzgado que los documentos que se aportan, datan casi todos de los años 2018 y 2019, esto es, no se acredita el estado actual de cada proceso que se relaciona.

En lo pertinente, el artículo 48 del Código general del Proceso en su numeral séptimo dispone:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*



*Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo de presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-369-14 de 11 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos. Estarse a lo resuelto en la C-083-14, por los cargos relacionados con el principio de igualdad y del derecho al trabajo.”*

Se advierte al profesional del derecho que deberá dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, so pena de las sanciones dispuestas en la norma transcrita.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 154 de diciembre 09 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91efb73b85b36e1f7e01f15393083e2b27ae16c54f4d3ff18ac0e84dcf2636c0**

Documento generado en 07/12/2020 09:31:34 a.m.